

LA PLATA, 28 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-49424/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 126013/14, con fecha 20 de noviembre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GLASS BEADS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64030069-4) sito en la calle E. Becquerel N° 344 de la Localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fabricación de microesferas de vidrio, habiéndose clausurado preventivamente la totalidad de un sector del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, la existencia de un sector ubicado en la parte posterior del predio, de unos cien (100) metros cuadrados aproximadamente, donde se encuentran depositados sobre el terreno natural residuos con características especiales tales como baterías y latas que contuvieron pinturas, así como envases que contuvieron productos líquidos de los que se desconoce la composición, por lo que se impuso la antes citada medida preventiva, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan las medidas adoptadas por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07;

Por ello,

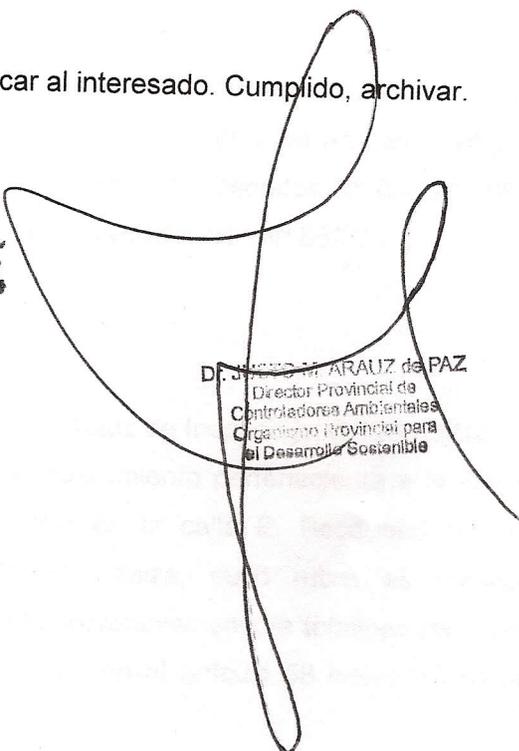
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la clausura preventiva impuesta sobre un sector del establecimiento perteneciente a la firma GLASS BEADS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64030069-4)

sito en la calle E. Becquerel N° 344 de la Localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es fabricación de microesferas de vidrio, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 2908 / 2014


D. J. ARAUZ de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible